



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-624-2018 Y SU ACUMULADO (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 11-07-2018

PALABRAS CLAVES: proceso de recolección de apoyo ciudadano; candidatura independiente; servidores públicos.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha las demandas que contienen los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los legisladores locales Samuel Alejandro García Sepúlveda y Mariela Saldívar Villalobos, denunciaron ante la Junta local a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, a Mónica Griselda Garza Candía y Raúl González Rodríguez, por la posible realización de conductas infractoras durante el proceso de recolección de apoyo ciudadano. Los denunciantes presentaron su escrito por duplicado y solicitaron a la Junta local remitiera uno a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para ser tramitado como Procedimiento Ordinario Sancionador y el otro, a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales para que se tramitara como proceso penal. En su oportunidad, la UTCE acordó cambiar la vía de procedimiento ordinario sancionador a especial sancionador. Asimismo, para la sustanciación del procedimiento especial sancionador y con la finalidad de saber si existió participación de funcionarios públicos de la administración del gobierno de Nuevo León, la UTCE realizó diversos

requerimientos a los denunciados, al Gobierno del estado de Nuevo León, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores² y las servidoras y los servidores públicos que se encontraban registrados como auxiliares en la recolección de apoyo para el entonces aspirante a candidato independiente en cuestión.

Tras un cruce de información, la UTCE acreditó que quinientos noventa y cinco servidoras y servidores públicos recopilaron apoyos ciudadanos en días y horas hábiles. Realizado lo anterior y una vez que fue celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, el veinticuatro de mayo se recibió en la Sala Especializada el respectivo Procedimiento Especial Sancionador, al cual le asignó la clave SRE-PSC153/2018 y lo turnó a la Magistrada Instructora para que revisara la debida integración del expediente. El veintiuno de junio, la Sala Especializada dictó sentencia en el expediente SRE-PSC153/2018 que constituye el acto impugnado en el presente expediente, en el cual acreditó la existencia de la falta atribuida, por lo que ordenó se comunicara dicha situación a sus respectivos superiores jerárquicos porque podría constituir responsabilidad en el ámbito de las leyes aplicables de Nuevo León. El veinticinco y veintiocho de junio del año en curso, José Dávalos Siller y Jesús Ricardo Silva Guerrero, respectivamente presentaron en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada, recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en contra de la sentencia de la Sala Especializada referida en el punto precedente. El treinta de junio siguiente, este órgano jurisdiccional ordenó la acumulación de diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador al considerar que existía identidad en la autoridad responsable y en la sentencia impugnada, por ello dictó la resolución en los medios de impugnación SUP-REP-294/2018 y acumulados, entre ellos, los diversos recursos interpuestos por los actores. El cuatro y cinco de julio, la oficialía de partes de esta Sala Superior recibió segundos escritos de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de la misma resolución de la Sala Especializada.

Esta Sala Superior considera que las demandas que originaron los expedientes SUP-REP-624/2018 y SUP-REP632/2018, deben desecharse de plano porque los recurrentes agotaron su derecho de acción al promover previamente a la interposición de los escritos de demanda que se analizan, diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, a fin de controvertir la sentencia impugnada, por lo que su derecho precluyó.